Bogotá, 25 de septiembre de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General Cámara de Representantes

Bogotá D.C

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley

Apreciado señor Secretario. Con toda atención nos permitimos presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley ***“Por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014”.***

Cordialmente,

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**

Representante Cámara

Departamento del Putumayo

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2020**

***“Por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014”***

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 3.***El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se destinará para inversión en adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación, modernización y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica y los estudios y diseños requeridos para esta finalidad, proyectos y fortalecimiento de la investigación, Estrategias de fomento a la permanencia, equipamiento y dotación de la Institución, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes y servicios que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

**Artículo 2º.** Modifíquese el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos, contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente un mismo contrato podrá gravarse máximo con tres estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá la estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

**Artículo 3º.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**

Representante Cámara

Departamento del Putumayo

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2020**

***“Por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014”***

1. **ANTECEDENTES**

La educación es un factor fundamental para alcanzar un desarrollo más equilibrado en nuestras regiones. Por esto, el Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P) asumió su compromiso con la educación del Departamento, bajo la óptica de la participación, la pertenencia y la pertinencia, condiciones que sólo son posibles a partir del trabajo conjunto de la comunidad y el Instituto. La regionalización universitaria es una estrategia diseñada con un propósito fundamental: permitir que las comunidades Putumayenses tengan acceso a educación superior pública de alta calidad.

La educación, sin lugar a dudas, se convierte en un factor esencial en la construcción de ciudadanía y en el camino hacia el desarrollo y el progreso de cualquier sociedad. Valoramos en ella una herramienta fundamental que debe ser garantizada por el Estado a todas las personas que deseen acceder a ella.

El Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), Considerado como la única institución de educación superior con presencia en la región conformada por 13 Municipios. Fue creado por la Ley 65 de 1989, como respuesta a una apremiante necesidad de formación en educación superior de nuestros jóvenes del Departamento del Putumayo y regiones aledañas. No obstante, el Departamento no cuenta hasta la fecha con una Universidad Pública que permita tener una oferta amplia y coherente con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El ITP fue redefinido mediante Resolución 4236 de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, generándose la posibilidad a la institución de ofrecer programas por ciclos propedéuticos desde el técnico profesional hasta el profesional universitario y hasta el nivel de especializaciones.

A la fecha el ITP cuenta con 18 programas con registro calificado de los cuales cinco corresponden a ciclo profesional universitario, en virtud de la ley 749 de 2002, así:

**Sede Mocoa:**

* **Ciclo técnico profesional:** Técnico Profesional en operación de Proyectos Agropecuarios Ecológicos, Técnico Profesional en operación de Proyectos de Biocomercio.
* **Ciclos tecnológicos:** Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Programación y Sistemas, Tecnología en Saneamiento Ambiental, Tecnología en Recursos Forestales, Tecnología en Producción Acuícola, Tecnología en Gestión Sostenible de la Biodiversidad y el Biocomercio, Tecnología en Gestión Agropecuaria Ecológica y Tecnología en Producción Agroindustrial.
* **Ciclo Profesional Universitario:** Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas y Administración de Empresas.

**Subsede Sibundoy:**

* **Ciclos tecnológicos:** Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Programación y Sistemas, Tecnología en Saneamiento Ambiental.
* **Ciclo Profesional Universitario:** Ingeniería de Sistemas y Administración de Empresas. Es importante anotar que en años anteriores la Institución solamente prestaba el servicio de formación tecnológica y los egresados debían terminar su ciclo profesional en otras universidades con las cuales existían convenios como la Universidad Francisco de Paula Santander en Ocaña Santander, la UNAD y la Fundación del Área Andina; y actualmente, tienen acceso desde el ciclo técnico profesional hasta el ciclo profesional universitario en el territorio, siendo esta Institución la Universidad de los putumayense que requiere ser fortalecida porque las estadísticas muestran bajos niveles de cobertura en Educación Superior, cuyo índice no llega al 10%, zona de frontera estratégica, violencia indiscrimada por presencia de actores armados, economía endeble y desarrollo empresarial incipiente.

El modelo imperante para la educación en Colombia ha llevado a que las instituciones de educación superior oficiales del orden Nacional, Departamental y Municipal, obtengan los recursos económicos que financien su funcionamiento a través de los costos de matrículas que se cobra a los estudiantes inscritos en los programas que ofrezca la respectiva institución.

Esas actividades de mercadeo han afectado los índices de estudiantes matriculados en el Instituto, impactando negativamente los ingresos de la institución. Si bien la actual administración del Instituto ha enfrentado estos retos con formulación de proyectos de investigación y de ampliación de los programas que ofrece el Instituto, su futuro depende de la consolidación de los procesos de certificación como institución universitaria, así como del apoyo de la institucionalidad de la región para aportar medidas y acciones que vayan en favor del fortalecimiento de la institución.

Existen enormes necesidades en el ITP, como la construcción del bloque de aulas, la construcción de una sede administrativa, la modernización de su plataforma tecnológica y académica a través de la virtualidad, la cualificación del personal docente y administrativo, el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, el establecimiento y apoyo con incentivos para estudiantes de los distintos Municipios del Putumayo, de la región amazónica y del País, elementos todos estos que inciden en la calidad, cobertura y pertinencia de la educación que el ITP como institución pública.

Los recursos de la ESTAMPILLA PRODESARROLLO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP)**,**generados por las entidades territoriales desde el año 2014 a 2020, ha sido la fuente más importante de inversión del Instituto, la cual ha contribuido a mejorar la cobertura y calidad de la educación superior en la región y en el país.

## Este recaudo ha significado para la institución una serie de beneficios más allá de los económicos, entre los cuales pueden mencionarse:

* Fortalecimiento de la investigación, la docencia y la extensión, al permitir la renovación y la adquisición de equipos e infraestructura de última tecnología.
* Mantenimiento, ampliación, mejora y recuperación de la planta física y los escenarios deportivos.
* Modernización de laboratorios para la docencia y la investigación.
* Palanca Financiera del primer orden para desarrollar proyectos estratégicos por medio de financiación de largo plazo.

Los nuevos retos del Instituto Tecnológico del Putumayo con los recursos de la estampilla estarían enmarcados en:

* **Proyección para el desarrollo regional**

Considerando la importancia de la inserción internacional que requiere hoy Colombia y regiones como Putumayo, resulta completamente pertinente que el Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP), involucre este aspecto como un eje estratégico de desarrollo propio, para impactar a su vez al desarrollo regional. Con fines académicos, investigativos, extensión y proyección social contribuirá, sin duda, a la solución de problemas y a la creación de ventajas competitivas.

* **Vinculación social**

El ITP habrá de consolidarse como un líder promotor del diseño de política pública regional, con énfasis en Competitividad y Ciencia, Tecnología e Innovación. Para conseguir dicho liderazgo, deberá incrementar y dinamizar sus participaciones en los espacios colectivos y asesores del Gobierno Departamental, Municipal, Regional y Nacional. Algunos de los espacios susceptibles de participación. De esta forma, se garantiza una verdadera y sólida vinculación de la institución con la sociedad, situación que impactará en mejoras del desarrollo regional. Deberá fortalecer el tejido social de la región y será garante de la recuperación de confianza y fortalecimiento de la institucionalidad pública del departamento, a través de acciones que faciliten la coordinación de múltiples actores de diversa índole y el fomento de un comportamiento colectivo tendiente a compartir el conocimiento, lo cual, a su vez, fortalecerá el crecimiento económico e impulsará la transformación hacia un desarrollo humano sostenible del departamento.

* **Formación integral priorizada al estudiante**

El ITP, se focalizará en atender y resolver los posibles efectos, tanto en términos de calidad académica como de Bienestar Universitario, que sobre la atracción y permanencia de los estudiantes de pregrado se generan a partir de las nuevas condiciones del entorno. Para conseguir una verdadera formación integral centrada en el estudiante, el instituto, deberá desarrollar estrategias como: a) Fortalecer la formación integral centrada en el estudiante, orientada por valores éticos y ciudadanos, respeto al bien común, compromiso con la equidad y la diversidad del funcionamiento humano, b) Estimular la producción y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico y la incorporación de sus resultados en los procesos de formación, c) Establecer mecanismos que permitan el vínculo de los estudiantes con un entorno real orientado a la solución de problemas o intervenciones, d) Consolidar la calidad en la búsqueda de la excelencia, e) Transformar el Bienestar Universitario con base en prácticas de “espacios Saludables” y políticas institucionales de inclusión social y discapacidad, para mejorar la permanencia del estudiante que asegure su éxito académico, la calidad de vida y la convivencia de la comunidad universitaria.

* **Gestión del conocimiento desde la investigación.**

El ITP, promoverá, apoyará y fortalecerá la generación, difusión, apropiación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico, como soporte y referente de calidad y pertinencia de los procesos de formación y de articulación efectiva con su entorno. En tal sentido, la institución deberá aprovechar este tipo de financiación externa, que a través de una eficiente gestión integral de proyectos relevantes para la región, le permitirá fortalecerle y así avanzar en la correcta ejecución de su Plan de Desarrollo.

* **Transformación administrativa, académica, financiera, ambiental e infraestructura física y tecnológica.**

Para consolidar la transformación la institución deberá fomentar la cultura de eficiencia en procesos y procedimientos internos de la institución, a través de focos de innovación en la gestión integral de los mismos. Para ello, la modernización de la gestión integral y la sostenibilidad serán dos propósitos que irán unidos a una cultura de la previsión, planeación, coordinación, cooperación, seguimiento, autoevaluación y evaluación de impacto, de tal manera que asegure sus estrategias de crecimiento y desarrollo.

De esta forma, permite visualizar la transformación de la gestión de procesos y procedimientos internos y estar articulada con directrices ya definidas por la institución; por ejemplo, a través de su nueva Política de Calidad para el Sistema de Gestión Integral de Calidad, en donde se establece que, “el ITP, a través del compromiso de la dirección y la comunidad universitaria, mediante la adopción de mecanismos de planeación, control, mejoramiento continuo y el manejo eficiente de los recursos en cada uno de sus procesos y servicios; asume su misión como Institución de educación superior socialmente responsable, visualizada en el cumplimiento de altos estándares de calidad, brindando una formación integral, fundamentada en la docencia, la investigación y la proyección social, que beneficie a los Putumayenses.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Artículo 67 Constitución Política*.*** *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*(…) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

**Artículo 150º Numeral 12º Constitución Política:** *“Corresponde al Congreso hacer las leyes, Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*(...) 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.*

**Artículo 388 Constitución Política.** *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”*

**Artículo 300 de la Constitución Política:** “corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: 4. Decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.

Ley 1725 de 2014, *“por medio de la cual se crea la Estampilla Pro desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones”* y en su artículo 5 se establece:

***“ARTÍCULO 5o.****Autorícese a la Asamblea Departamental del Putumayo, para que determine los elementos del gravamen, de conformidad con el artículo*[*338*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr011.html#338)*de la Constitución Nacional. Se establece como hechos gravables o base imponible de la estampilla, que por la presente ley se crea: La contratación que realicen las entidades públicas del orden departamental y sus respectivos municipios. Los recibos, constancias, autenticaciones, guías de transporte, permisos y certificaciones que emitan las entidades del nivel departamental y sus municipios.*

*La ordenanza que expida la Asamblea Departamental del Putumayo, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público”.*

Es necesario proveerle a las Universidades Públicas recursos suficientes para incentivar la prestación de servicios educativos de calidad, estos recursos deben ser destinarlos en infraestructura educativa (construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, bibliotecas, entre otros.)

1. **JURISPRUDENCIA**

El Congreso de la República puede legalmente autorizar a la Asamblea Departamental de Putumayo, la creación de la estampilla como también puede fijar su destinación como previamente lo ha establecido la Corte Constitucional en la **Sentencia C-538 de 2002, M. P., doctor Jaime Araujo Rentería.**  El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

De igual forma **el Consejo de Estado, en Sentencia del 17 de julio de 2008[[1]](#footnote-1),** explicó que: en todo caso, le corresponde a la ley, dictada por el Congreso, la creación ex novo de los tributos, lo que implica que se fije únicamente por el legislador nacional aquel elemento esencial y diferenciador de la obligación tributaria: El hecho generador. Es decir, es el Congreso a través de la ley quien debe determinar el hecho generador del tributo y a partir de ella, podrán las asambleas o los concejos ejercer su poder de imposición desarrollando los demás elementos de la obligación, salvo que el legislador los haya fijado y siempre respetando los parámetros que establece.

La Corte Constitucional en repetida jurisprudencia se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que pretenden recursos para instituciones universitarias públicas mediante la autorización para que se emitan estampillas, al respecto la Corte ha señalado:

*“(…) Si lo que se desea es ayudar al saneamiento financiero de una universidad con impacto nacional, es apenas lógico que se asegure que los recursos lleguen a ella y que sean adecuadamente utilizados. Además, la intervención es razonablemente proporcionada, en la medida que se trata de un ingreso adicional que no altera el presupuesto general de la entidad ni entorpece su normal funcionamiento (…)”[[2]](#footnote-2)*

**IV. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

Con base en los fundamentos anteriores. Se pone a consideración de los Honorables Congresistas el texto del presente proyecto de ley que tiene como fin lograr el desarrollo del Instituto Tecnológico del Putumayo, no solo con un fin altruista de permitirle a la única Institución Pública de Educación Superior del Putumayo la consecución de recursos para mejorar la prestación de su servicio, sino que se ajusta a los preceptos constitucionales y legales necesarios para su expedición.

De los Honorables Representantes,

**CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA**

Representante Cámara

Departamento del Putumayo

1. Consejo de Estado. S-16170 17-07-2008 M. P. Ligia López Díaz. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia C-089 de 2001. [↑](#footnote-ref-2)